



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER".
DEMANDADO: JUAN CARLOS YAGUE RAMOS
ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00170-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** identificado con Nit. No. 900.782.966-9 en contra de **ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS** identificada con C.C. No. 1.083.888.302 y **JUAN CARLOS YAGUE RAMOS** identificado con C.C. No. 1.083.912.514, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 1823

a.- Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.864.581M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 07 de abril de 2017, para ser pagado el día 18 de enero de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **19 de enero de 2021** hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de autorización de los señores LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, SANTIAGO POSSO ANDRADE y VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO con el objetivo de que puedan revisar



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda, pues no se anexa número de tarjeta profesional de cada uno para comprobar que sean abogados inscritos o en su defecto, prueba sumaria de que son estudiantes de derecho que actúan como dependientes judiciales, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

SÉPTIMO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con número de C.C. 1.075.248.334 y T.P. Nro. 263.084 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA